

Vagos de Comaua

—
16 1700

J 1372/

J 1372/15

t

No
Año de 1792

J 1370 / 15

Toaquin Oyarzun Boticario de Lugar^{to}
 de Luceni Vice: Que el Ayuntamiento
 de este Pueblo le está debiendo de
 atrasos de su conducta quince Caíres
 una arroba y tres Almudes de trigo.
 Que sin embargo de haverle entre-
 gado esta parte al referido Ayun-
 tamiento una Lira igual á la
 que presenta para que le cobra-
 se de los hegetos que en la misma
 se expresan, y de varias instancias
 que le ha hecho á este fin, no ha
 podido conseguir se le hiciese pago.
 Sup^{ta} se mande al Ayuntamiento el
 Lugar de Luceni haga exigir, y
 entregue á Toaquin Oyarzun
 Boticario los 15 Caíres, una ar-
 roba y tres almudes de trigo que
 se le están debiendo por su con-
 ducta.

M. Adu
 p^o Borra

S. de G. No
 de 100.
 Laborda

107780175



Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En Voz y Nombre Amen; Sea á todos manifestado que yo Joaquín Gaxtaca y Gaxtaca Apotecario de la Ciudad de Logroño y hallado al presente en esta Ciudad de Logroño mayor y edad de veinte y cinco años, no revocando los demás Procuradores por mí antes y ahora constituidos y nombrados, y nubo de mi buen grado, cierta ciencia, y certificado de todo mi derecho constituido, Causa y nombrado en Procuradores míos legítimos á d. Fran.º Cotoz, d. Manuel de Solaz d. Manuel Araco Causidario y de Numerario á la H.ª Aud.ª de esta Ciudad y Reino, Especialmente, y en su lugar para que fijos, ó, y por sí, y con el consentimiento en mi nombre y representando mi propia persona, deo y accionera puedan interponer, e interpongan en todos los plitos civiles, y criminales que en demanda, y en defensa tengo al presente, ó, tubiere en adelante con qualquiera Persona, ó, Personas, uos por, y vobis, si dadas del estado y condición que fueren, y con qualquiera Señores, Señoras, y Señoras de Su Magestad competentes, tanto Eclesiásticos, como Seculares ante los quales den pedimentos, suplicas, Demandas, y algaras, puxenten testigos, y excojura. Vale, informacion mía y

11

Otros Doucementos, pidaen con baxo, y desembargo
excepciones, Imbencaes, aprensiones, prisiones, y
Voluntades, pogan a los, y Sentencias interdictorias, y
dificultades en lo favorable, y de lo contrario
supliqueny apiten, sigan las apelaciones hasta sen-
tencia pasada en Juizado, puestas en conuina mia
los permittidos jueramentos que por a liquidacion
de la Verdad, y justicia tubieren por convenientes
con franquea, y libre facultad de replicar, triplicar
lites contestar, reuocar Juicio, y Librados dejando-
los en su buena opinion, tacheny contradigan
quanto de Contrario se alegare, y difin, hagan
reuocar ante Su Mag.^d y S.S. a su A.^l Consejo
ganen, y obtengan su Prohibicion, y Cedula, y
hagan se informen a quien fuere necesario.
pidaen tramitar, y rematar a oien, tomen con-
pato, y posesion de ellos, hagan requirir, y pre-
stas quantas conbenyan en preuencion de
mis derechos con todas las demas diligencias, ju-
diciales, y extrajudiciales que en el caso, y casu
de los pleitos pudaen ofrecer, auenque sean
tales que por su naturaleza, y calidad requieran
mas especial poder que el presente puer, para
quanto puda o uerua, lo que el poder que tengo
sin limitacion alguna, con facultad de que lo
puedan sustituir en quien, como, y las personas que
N

le parezca, rebocar los sustitutos, y non baxo otras
de nubo, y forma que por falta de poder no de
de tener cumplido efecto quanto por el mis
o, los sustitutos fuere obrado, puer todo lo prometido
habea por firme, y valdese adora, y en todo tiempo, y
a que no lo rebocare en manera alguna obligo mi per-
sona, y todos mis bienes muebles, y bienes de donde quiza
habiere, y por habere. Hecho fue lo sobrecho en la Ciu-
dad de Tarag.^a a tres dias del mes de Octubre de año
contado del Nacion. a nos S.^r Turchaite a mil, setecientos, noventa, y dos, siendo presente, bon testigos
Juan Bernat, y J. Diez residentes en esta Ciudad de
N

Sig.^o de mi Juan Bernat C.^o de Pro-
nra S.^r por todos sus Dominios, hecho
B de la presente Ciudad de Taragona que
a lo sobrecho presente fui, me hallé, et Conf.
N



Libra & Azarⁿ g. medover los vecinos
de el Lugar de Luceni a Paq. byaria
Boticario & dicho Lugar con los

Mand. Azara	3 # 3
Villa de Duarte	4 # 2
Mand. Buzaco	7 # 1
Villa de Joff Garcia	5 # 2
Villa de Sanadiz	4 # 1
Villa de Pomara Vicante	10 # 2
Antonio Modrego	2 # 5
Joseph Andia	1 # 2
Artenio Chueca	6 # 3
Ygnacio Chueca	2 # 1
Mateo Matute	1 # 10
Ramon Nabarro	4 # 6
Maxim Azara	2 # 3
Villa de Pono Olive	1 # 1
Mand. Monte	2 # 2
Antonio Carrillo	4 # 3
Senafin Salinas	4 # 3
Mand. Blanco	3 # 1
Mateo Logrono	4 # 5
Joseph Ruiz minime Tiperi	4 # 1
Ramon Manoy Ramo Villanaba	4 # 10
Exabil. Monte	3 # 6
Clemente Mangi	1 # 3
Castro Chicapan	2 # 7
Aguilina Olive	4 # 3

7 # 6 # 0

Junta de



Francisco y suma 78 6#2
José Lozano 3#11
Antonio Gall 1#12
Victe de Pedro Salinas 4#3
Mig. Sierra may 4#5
Mandobaca may 3#9 1
Victe Pelizer 4#1
Diego Monte 3#8 1
Matthias Sando 1#4
Victe de Joseph Monte 1#10 2
Matthias Sando 1#10 2
Antonio Fontan 1#5 2
Rafael Romeo 2#10 2
Mig. Lario 1#4
Juan de Herrera copero #3
Juan de Oroni Garua 1#1
Diego Gonzalo 7#1
Mand. Sando 4#6
Mand. Sierra 4#6
Ramon Villanabaz D. Benito
no y por su criada 1#6
Demente Mang may 1#1 2
Baltazar la Cota #9
Pupilo de mig. Antonio Sando #9
Juan Pelizer 3#9
Mand. Sando #9
José Oyarzun maestro boticario

15#17 3
 04



Telate maraueus:

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
 VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
 TOS NOVENTA Y DOS.

Exmo Sr

Manro Cotored en nro de Joaquin Oyarzun Apoyante del Lugar
 de Lucena y residente en el de Boquimon de quien presento po-
 der y del mundo en la forma que mas haya lugar Digo: Que
 en la conducion congreuve mi Parte la Connta de dho Lugar
 se erupulo el salario anual de diez y siete, diez y ocho, y diez
 y nueve cahises de trigo, los que en cada uno de ellos se obli-
 go el Ayuntamiento de dho Lugar a darlos a mi Parte lo-
 brados: Y es asi que sin embargo de haverlos entregado una
 ditta igual a la que presento, para que le cobrasen
 de los señeros que en la misma se expresan, e havi-
 da efectiva entrega de quince cahises una anega
 y tres almudes de trigo que de atraso le eran debi-
 endo no lo ha podido conseguir por mas insto que p.
 ello ha hecho a las Personay componentes el Ayunta-
 miento de dho Lugar en el corriente año: No siendo
 justo tolen mi Parte este perjuicio, y que el Ayunta-
 miento mire con tanta indolencia el haver efectivo y
 entregado los dho quince cahises una anega y tres
 almudes de trigo procedentes de nro de dho Salario
 como es de su oblig.^{on} y que continue en este manejo
 de q. ga le remuevan alguno atraso en lo año anterior,
 pues no tiene otro arbitrio para el diario susten-
 to de su Familia. Cantando en animo de mi P.^{te} sale de dho
 lugar a C. pido y sup. que temiendo por presentada dho
 poder y ditta se sirva mandar al Ayuntamiento de dho

Lugar de Luceni, que dentro de un breve y preciso termino
haga corrigir y entregue a mi Parte los referidos quince ca-
nices una onega y tres almudones de trigo que le estan debi-
endo de arriafos de Cha. En dnta las Penas que se ex-
priman en Cha dnta con operacion. m. que en su defecto se
aproximara a excomulcarlo de lo propio de las Penas
nas qe lo componen libranse por p. ella el Despacho in-
terinario en just. que pide y p. dto. etc.

Juan Co. Carrasco

Auto
de
Vespa
Villava
Muxalloy
La Ripa

La
Laxap. quatro e Oct. e N. N. Acu. Seni.

La Justicia y Ayuntamiento del Lugar
de Luceni providencia el que a esta parte
dentro de ocho dias se le pague, y satisfaga
todo lo que se le estubiere debiendo por texto
de su conduta, con arreglo a la Contrata, lo
que cumpla sin dar lugar a recurros, por
que se lo contrario se tomara la seria
providencia que segun derecho correspon-
da.

Q
B

Diore}



Seceata y ocho maravedis.

SELLO TERCERO; SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Don Miguel de Villava
Don Francisco Navarro
La Ripa

Mex da
Diego Rubio
Secret. 2o de d. o.
Mex. son en
Sello... su en

Sello para d. sic. estan
Diego Rubio

In Com. de d. o.
de d. o. de d. o.

R. Provisión para que se notifique su conte-
nido a quien en la misma se manda a pedir. to. de Tag.
Oyaxzun Botocaris del Lugar de Luceni.

no do
S. octav.
Labor da.
da
CORREN.

+

Yo Carlos por la Gracia de Dios
Rey de Castilla, de León, de Aragón de las
dos Sicilias de Jerusalem. &c.

A Por qualquiera de nuestros Ju-
cibamos Públicos y Reales de
presente Reyno de Aragón. Salud
y Gracia sabed: Que ante los
nuestro Real Acuerdo se dio cu-
enta del Peñonero que se tenor
y el del auto probito en su ca-
zon ex como se sigue: Como señor
^{to}
Peñonero Francisco Cotored en nombre de Alca-
quin Oyarzun Apotecario del lu-
gar de Luceni y residente en el de
Boquín en quien presento Peñonero
y del oranes en la forma que ma-
haya lugar Digo: Que en la con-
dicion con que vive mi parte la
conduta de dicho lugar se expulso
el salario anual de diez y siete, di-

os y ocho, y diez y nueve Caixer de
trigo los que en cada uno de ellos
se obligo el Ayuntamiento de dicho
lugar a darlos a mi parte cobra-
do. Y es asi que sin embargo de
haberle entregado una lista igu-
al a la que presento para que le
cobrasen a los sujetos que en la
misma se expresan e hicieron efec-
tiva entrega de quince Caixer una
anega y tres Almudes de trigo que
de atrasos le estan abiendo no lo
ha podido conseguir por may ins-
tancia que para ello ha hecho
a las Personas componentes el
Ayuntamiento de dicho lugar
en el corriente año. No siendo
pues tolore mi parte que perju-
icio y que el Ayuntamiento mire
con tanta insolencia el hacer
efectivo y entregarle los dichos

quinze caises una anega y tres Al-
mudys de trigo procedentes de rentas
de dicho salario como es de su obli-
gacion y que continúe en ese ma-
nero de que ya le venían algunos
atrazos en los años anteriores
puy no tiene otro arbitrio pa-
ra el baxo sustento de su fa-
milia. Por tanto jurando en am-
ma de mi parte serle devidos
dichos atrazos. A U.E. pido y
suplico que teniendo por preven-
tado dicho Poder y lista se
sirva mandar al Ayuntamiento
de dicho Lugar de Luceni
que dentro de un brebe y preciso
termino haga espigar y entre-
gar a mi parte los referidos
quinze caises, una anega, y tres
Almudys de trigo que le están

debiendo a atrasos de dicha Conduta
de las Personas que se expresan en di-
cha lista con apremiamento que
en su defecto se apremiará a exe-
cutarlo de los propios bienes de la
persona que lo componen. Libran-
dose para ello el Despacho necesa-
rio en Justicia que pido y para ello
Auto de Francisco Cotored = Zaragoza
a 11 de Mayo de 1771
Vega } quatro de Octubre de mil setecien-
toseisenta y dos años gen l =
Villaba }
Covad }
Salripa } La Justicia y Ayuntamiento del
Lugar de Luceni prohibiendo el que
a esta parte dentro de ocho dias
se le pague y satisfaga todo lo que
se le estuviere debiendo por resto de
su conduta con arreglo a la Contra-
ta lo que cumplan sin dar lugar
a recursos por que de lo contra-
rio se tomará la senia prohiben-
cia que segun derecho correspondaz

Esta rubricado: Y en su conformi-
dad se acordó expedir esta nues-
tra Carta y Real Provisión para
que los al principio nombrados
se a quienes se dirige: Por la qual
se mandamos que siendo por presen-
tada y con ella requeridos noti-
fiquen el auto de los del nuestro
Real Chancero arriba inserto a
la Justicia y Ayuntamiento del
Lugar de Lucena. Y que en su con-
secuencia obedezcan, guarden,
y executen en todo y por todo lo que
en dicho auto se manda. Y al
Notificacion y demás Di-
ligencias que en virtud de
la presente practicaren nos
serey yo el testimonio que
continua. Dada en la nues-
tra voluntad. Dada en la fiev-

dad de Zaragoza a diez y se-
tre de mil setecientos noventa
y dos años

Juan Laborda s. por S. M. de Acuerdo y Gov.

Carta escrivix por m con acuerdo de su
ydores de la R. Aud. de Zaragoza



Requisim.

En el Lugar de Lucena a veinte y seis dias
del mes de Octubre del año mil setecientos noventa
y dos años: Por parte de Diego de Oyazun
comendado en la antec. de P. Provision
como Requirió ante el Ex. mo. p. que los
hiciera saber al Ayuntamiento de este

Lugar á que me ofreci pronto, y lo
firmé

Juan Juan. P. M. S. M.

Notificación
En Dho Lugar de Luceni Dho
dia mes, y año. Lo el Ex. mo
en las Casas del S. A. de por no haberse de
Ayuntam. juntos, y congregados los
D. Mathias Logrono, Nicolas Fontelari,
Horta, y Ignacio Romale, Alc. Regid.
y Indico Casa de Dho Lugar componen-
tes el Ayuntamiento. del mismo, les noti-
fique e hice saber á cada uno separa-
y en junta la Real Provision que
ameceda en sus porciones para los
efectos q. en la misma se expresan
y q. contee lo firmo.

Juan Juan. P. M. S. M.

Diligencia

En Dho dia mes, y año. Lo el Ex. mo
Entregué original el pte de
pacho á Maguin Oyarzun p.
que run del seq. P. M. S. M.

Juan Juan. P. M. S. M.



Unos maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Requisitorios
En el Lugar de Luceni á veinte y dos dias del
mes de octubre del año mil set. noventa y quatro. Por
Maguin Oyarzun expreso en la pte de la Real Provision,
como Requisitoria á mi el insperato Enio para que hicie
se celebran contenida al Ayuntamiento. actual de Dho Lugar,
á que me ofreci pronto y lo firmé

Yo Martiniano Martinen Enio

Notificación
En Dho Lugar los diez y siete dias del mes
de octubre del año, estando en el cargo del Sr. Alcalde
por no haberse de Ayunt. juntos y congregados
los D. Mathias Logrono, Nicolas Fontelari, Manuel Encapax,
y Juan. Avenda Requien, y Manuel Pardo Indico
p. General, y Ayuntamiento de Dho Lugar, les
notifiqué e hice saber á todos juntos, y cada uno se-
parati la Real Provision que amecede en sus por-
ciones y para los efectos que en la misma se ex-
presan para que contee lo firmo.

Yo Martiniano Martinen Enio

Diligencia
Entregué original el pte de
pacho á Maguin Oyarzun p.
que run del seq. P. M. S. M.

Martiniano Martinen Enio

y era de aquellos la oblig.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.



Veinte marañedis.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Exm^o 5^o

En Copia en n^{re} de Joaquin Oyazgun Boticario
Conducido en el Lugar de Luceni, en el Exped. a su ins-
tancia contra el Ayuntamiento del mismo sobre pago de
arraso de sus Conditas como mejor proceda D^{go}: que
med. auto de 2^o de quatro de Octubre del año para
do de noventa y dos se mandó q^e dho Ayuntamiento provi-
denciase q^e a mi Parte dentro de ocho dias se le pagare y
satisficere lo q^e se le estubiere debiendo por resto de
su Conditas con arreglo a la Contrata lo q^e cumplieren
sin dar lugar a recurso; pong^e de lo contrario se toma-
ria la tena providencia q^e es reg.^o d^o correspondiere.
Cuyo auto se hizo saber a dho Ayuntamiento bajo el
dia veinte y seis de dho mes y año; como asi ve-
subra de lo q^e dho p^oes^o a continuaz^o del Despacho
q^e reproduzo. Y sin embargo q^e ha pasado tanto tien-
po y se habemelo hecho saber tambien al Ayuntamiento del
corriente año como aparece de dho Despacho, se nes-
tan a mi Parte nueve (nueve) siete almudes y dos quan-
ty de trigo de arraso de su Conditas sin poder conse-
guir providencia alguna efectiva, p^oes se le ha ido con-
llevando p.^a cumplir el año lo q^e Indivision de Ayuntamiento
del presente se le escusan con q^e era de aquellos la oblig^o

por lo que se ve precusado mi parte a molestiar, segunda vez la
atencion de V.C. con este decursu

Acordado y sup.^{co} q.^e temiendo por reproducida dha
Real Prov.ⁿ con sus dilig.^{as}, se sirva mandar se junte al
Expos.^{te} y q.^e se libe a mi parte R.^o Provision de Sobrecarta
a expensas de las personas q.^e fueren notificadas de aquella
parag.^{as} las mismas con asistencia de Marg.^o componen el
actual Ayuntamiento cumplan con el sheron del refe-
rido auto en el termino q.^e V.C. se sirva prefixarles
y bajo la pena que proceda de just.^a q.^e pido y para
ello dha

Auto
S. S.
Neg.^o
Exequia
Villava
Llamas

Tran.^o Boreda
Tarag. y Nov.^o diez y siete de 1747. Ju.^o
Despachare Provision de Sobrecarta
a expensas de las personas del ayun-
tamiento del lugar de Luceni que lo
fueron en el año de mil setecientos no-
venta y dar a quienes se notificò el au-
to de quatro de octubre de dicho año,
para que con asistencia de las del act.
al Ayuntamiento cumplan con lo man-
dado en el citado auto dentro del pre-
ciso termino de ocho dias, con apercibi-
miento de que se tomara seria provi-
dencia, y de que parara persona a sus
expensas a hacersele cumplir.

[Handwritten initials]

Dize



Cesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y QUATRO.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]
Sancho de Llamas

Mex.^o da
J. Diego Rubio
Secret.^a 25 n.^o
Mex.^o 20 n.^o
Sellos 1 n.^o

Sello por quince cartan
J. Diego Rubio

um
con P.P. Trag =
20 MARCCXXXIIII

S. de Atuerde
daborda.

El Prov. de Sobrecarta, para que se notifique
su contenido a quienes en la misma, se mandada,
a Pedro de Maquin Orjansun Boticario de Luceni
y Luceni.

GOV

Correx

+
D. Carlos por la Gracia de Dios, Rey
de Castilla, de León, de Aragón, de las
Sicilias, de Navarra &c.

Miguel Josef Mania de la Cueva,
velasco, y Henríquez, Meria, Escobar,
Davalos, Ayala, Santillan, Spinola,
Pallaorini, Maninex de Arellano,
Toledo, y Solan &c. Duque de Alburquerque,
Marques de la Mina, y de
Cuellar, conde de Ledesma, Huélma,
y Pezuela de las Torres, Señor de
las villas de Mombeltran, La Codosera,
Lanzaita, Mixang, Pedro
Bernardo, San Esteban, Aldea de
vila de la Misera, Villanexo, las
Cuevas, y Santa Cruz, Grande de
España de primera Clase, Casa
Nero de la Turigone Orden del Toison
de Oro, y Gran Cruz de la Real
al, y Distinguida Española de
Carlos Tercero, Comendador de Vi
sona en la de Salamanca, Ami

mirador con opre de frutos de
la de Benasal en la de Montero,
Gentil Hombre de Cámara de su ma
gestad con Exercicio, y teniente Ge
neral de los M. Exercito, Governador
y Capitan General del Exercito,
y Reyno de Aragón, y Presidente
de su Real Audiencia &c. A VOS
qualquiera de nuestros Escrivanos
Publicos y M. residentes en el lugar
de Luceni, y en su efecto al del Pue
blo muy inmediato. Salud, y gra
cia sabed. Fue ante vos del nuestro
Real Acuerdo se dió cuenta al
Curso que su tenor, y el del Auto
procurado en su razon es como se
sigue = Como Señor = Francisco
Cotores en nombre de Tuquin Oyar
zun Apotecario del lugar de Luceni,
y residente en el de Boquinen
de quien presento Poder, y del man
do en la forma que muy haya lugar
Digo. Fue en la conduccion on que sin

be mi parte la conduta de dho lugar se estipuló el salario anual de diez y siete, diez y ocho, y diez y nuebe cahices de trigo, los que en cada uno de ellos se obligó el Ayuntamiento de dho lugar a darlos a mi parte cobrados. Lo es así que sin embargo de haverle entregado una lista igual a la que presente, para que le cobrasen de los sujetos que en la misma se expresan, e hiciesen efectiva entrega de quinze cahices, una anega y tres Alnudes de trigo que de atrasos le están debiendo, no lo ha podido conseguir por mayor instancias que para ello ha hecho a las personas componentes el Ayuntamiento de dho lugar en el corriente año. Lo no siendo justo tolerar mi parte este perjuicio, y que el Ayuntamiento mire con tanta independencia el hacer efectivo, y entre

garle los dichos quinze cahices, una anega, y tres Alnudes de trigo procedentes de restas de dho salario como es de su obligacion, y que continúe en ese manejo de que ya le resultan algunos atrasos en los años anteriores, pues no tiene otro arbitrio para el diario sustento de su familia. Por tanto jurando en animo de mi partearle debidos dichos atrasos = A. V. C. pido, y suplico que remiende por presentados dichos libros, y lista se sirva mandar al Ayuntamiento de dicho lugar de Luceni que dentro de un breve, y preciso termino haga exigir, y entregue a mi parte los referidos quinze cahices, una anega, y tres Alnudes de trigo que le están debiendo de atrasos de dha Conduta las personas que se expresan en dha lista con aprensivimiento que en su efec-

se apremiara á executar lo
de los propios Bienes de las Herre-
nas que lo componen, librando se
para ello el despacho necesario
en Justicia que pide, y para ello.

Auto Francisco Coronel = Zaragoza quatro
de octubre de mil setecientos no-
vega }
villava }
miralles }
La Ripa }
venta y dos. Acuerdo General = la
Justicia y Ayuntamiento del du-
que de Lucena providencia el que
á esta parte dentro de ocho dias
se le pague, y satisfaga todo lo que
se le estuviere debiendo por resto
de su conducta, con arreglo á la Con-
trata, lo que cumpla sin dan
lugar á Recusos, porque de lo con-
trario se tomara la seria pro-
videncia, que segun derecho con-
responda = Esta rubricada. De lo
que se libro el despacho necesari-
o, que se notifico en veinte y se-
is de dho mes de octubre y año de

mil setecientos noventa y dos
á Mathes Lozano, Nicolas Bon-
te, Antonio Bonte, e Ignacio Bon-
zalo Alcalde, Regidores, y Sindico
de dho Lugar de Lucena, cuya Real
Provision y Diligencias se ha repro-
duido con el Pedimento que se te-
nen, y el del Auto prosrito en
Pedim.^{to} su razon es como se sigue = Como
Señor = Francisco Coronel en nom-
bre de Juanquin Oyarzun Botica-
rio conducido en el Lugar de Lu-
cena, en el Expediente á su instan-
cia contra el Ayuntamiento del
mismo, sobre pago de aruaso de sus
conductas, como mejor proceda
Dijo. Fue mediante auto de V. C.
de quatro de octubre del año pa-
sado de noventa y dos, se mandó
que dho Ayuntamiento providen-
ciase que á mi parte dentro de
ocho dias se le pagase, y satisfic-

de lo que se le estubiere dexiéndolo por resto de su Conduta con arreglo á la Contrata, lo que cumpliere sin dar lugar á Recurso por que de lo contrario se tomaria la tenia providencia, que segun dño correspondiere. Cuyo Auto se hizo saber á dho Ayuntamiento sabo el dia veinte y seis de dicho mes y año, como asi resulta de las diligencias puestas á continuacion del Despacho que reproduzco: Lo sin embargo que ha pasado tanto tiempo, y de haverse hecho saber tambien al Ayuntamiento del corriente año, como aparece de dicho Despacho, se restan á mi parte nueve cahices, siete de Almoned, y dos quartos de trigo de aranos de su Conduta sin poder conseguir providencia alguna efectiva, pues se le ha ido con-

veyando para cumplir el año. Los Indios dños de Ayuntamiento y del presente se le excusan con que era de aquellos la obligacion por lo que se be precisado mi parte á no estar segunda vez la atencion de v. c. con este Recurso = A. V. C. pido, y suplico que teniendo por reproducida dha Real Provision con sus dilij. se sirva mandar se junte al Expediente, y que se libere á mi parte de M. Pro.^{on} de Sobrecanta á expensas de las Personay que fueron notificados de aquella para que las mismas con asistencia de las que componen el actual Ay.^{to} cumplan con el tenor del referido Auto en el termino que v. c. se sirva prefi-xarley, y caso la pena que procede de Turbacia que pido, y para ello V.^a Francisco Coronad = Zaragoza, y Noviembre diez y siete de

Auto mil setteientos noventa y qua-
H. te no. Amenda General = Despachese
Reg. } Provision de Sobrecanta a expensas
Viquia } de las Personas del Ayuntamiento
Villava } del lugar de Luceni que lo fueron
Lamas } en el año de mil setteientos noventa
y dos, a quienes se notificó el Auto
de quatro de Octubre de dicho año, pa-
ra que con asistencia de las del actual
Ayuntamiento cumplan con lo
mandado en el citado Auto dentro
del preciso termino de ocho dias, con
apercibimiento de que se tomara de-
nia providencia, y de que pasará Per-
sona a sus expensas a hacenseles cum-
plir = Está rubricado. Y en su con-
formidad se acordó expedir esta nu-
estra Carta, y R. Provision para
vos los al principio nombrados,
a quienes se dirige. Por la qual os
mandamos que siendoos presenta-
da, y con ella requeridos, notifique-

is los Autos de los del nuestro Real
teniedo arriba insertos al Ayun-
tamiento, actual del lugar de Lu-
ceni, y a las Personas que lo compusie-
ron en el año de mil setteientos no-
venta y dos, a quienes se notificó el pro-
beho de quatro de Octubre de aquel
año. Lo que en su consecuencia obren-
ven, guarden, cumplan, y executen
en todo, y por todo lo que por dichos
Autos se les manda. Exigiese de la
expresada Persona cincuenta y dos
reales de vellon por el impronte
de esta nra R. Provision de Sobrecan-
ta, sus Firmas, Registros, Sello, y Pa-
pel, y lo entregaren a la parte del
Procurador Juanquin Oyarzun que
lo ha ratificado, con mayor o menor
legitimos fines de la notificacion
y de mayor diligencia, que en virtud
de la presente practicareis de las que
nos oareis fee, y testimonio a su con-

continuacion. Fue en esta muestra voluntad. Dada en la ciudad de Zaragoza a diez y ocho de Noviembre de mil setecientos y quatro. El Cnm^{do}

= 207 = valga

Juan Laborda s. por su acuerdo y Gov.^{no}

La vice reximia p^{ro}um. con acuerdo de sus Reg. y oydores de la R. A. de Aragón



Requisim^{to} } En el lugar de Auzerri a quatro dias del mes de Diciembre del año mil setecientos noventa y quatro. Por parte de Joaquín Oyarzun Maestro Pontario del dho lugar, se me requirio con la presente



Señor Marqués.

SELLO CUARTO, VENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Real Provisiones subreptas, para que hiciere saber su contenido a las personas que en las mismas se endenan, a cuyo cumplimiento me ofreci pronto, y lo firmé.
Lorenzo Esteban Marañón

Notificac^{on} } En el lugar de Auzerri a cinco de Diciembre de mil setecientos noventa y quatro: Tuvo y congregaron en las Casas del Al. dho nombrado, por no haber las de su jurisdic^{ion}, a Vaber ciertos hijos de legítima calidad, a saber: Chica-pax Regidor segundo, y certamen de Buena Indica Pardo, hallándose ausente el Regidor primero Juan Andia según se me ha hecho relacion en la Ciudad de Zaragoza. Ayuntam^{to} acasual del dho lugar, y a saber: Nicolás Bonte, Antonio Bonte, e Ignacio Tomalo, Alcaldes Regidores, y Juicio Pardo, que lo fueron en el año pasado de mil setecientos noventa y dos. Lo el Cmo notifique, e hice saber a todos los referidos Juntes, y a cada uno de por si, la R. Provision de subreptas, que precede, en sus personas, y para los

efecto que en la misma se le manda, lo que

sup. fe.

Lorenzo Uta. Citaxiner

Se deponio? lo el Ermo sup. fe. que los contenidos en las notifiac. antecede han puesto en mi poder cinquenta y dos x. v. en virtud de lo que se ordena en la antecede. p. favor. de sobrecarta para el efecto de entregárselos a la parte de Joaquín Garrasun Notario de este Lugar, y a los dos que me corresponden p. en su diligencia. Para que conste lo pongo p. fe y diligencia que firmo en Lucern a diez de Diciembre de mil seiscientos noventa y quatro.

Lorenzo Uta. Citaxiner

Dijo: y Dijo: lo dho Ermo. fue inmediatamente entregado a la parte de Joaquín Garrasun la cantidad que resulta depositada en mi poder p. la fe antecede, e igualmente la presente diligencia por que hagades ellos en su momento a su dho. Para que conste, en su día, mes y año lo pongo p. diligencia que firmo.

Citaxiner



Quarenta. maradedi.

SELLO CUARTO, QV. RES. TA. MARADES, A P. DE DEL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO. Ermo con

han. Corred en nra de Joaquín Garrasun Notario Conducido en el Lugar de Lucern en el Exped. de a mi inst. contra el Ayuntamiento del mismo sobre pago de su Conduca; en la forma que may haya lugar Dijo: q. por auto de diez y siete de Noviembre proximo pasado se mando por de que las Personay del Ayuntamiento de dho Lugar q. lo fueron en el año de mil setecientos noventa y dos a quienes se notifico el provchdo de quatro de Octubre de dho año con ausencia de las q. lo fueron en el año q. ha finado cumplieren con lo mandado en el referido auto dentro del preciso termino de ocho dias con aperamiento de q. se tomara sea providencia y de que para la Persona a sus expensas a hacerse y cumplir: y aung. se libro R. Provision de Sobrecarta a expensas de las Personas que compusieron el Ayuntamiento de dho Lugar en el año de mil setecientos noventa y dos y se les notifico en el cinco de Diciembre ultimo, e igualmente a las q. lo fueron en el q. ha finado, tan volante han cumplido en satisfacer a mi parte el importe de dha R. Provision como asi resulta de las notificaciones y de may dilig. puestas a su continuacion que repro duzo: y sin embargo de q. ha medrado tanto tiempo no se han manifestado a mi pte. las m. enyas de dho. exped. y no quanto de tiempo de dho. exped. se p. de dho. y no si se ha ya de molestar tanto para lo concerniente a C. C. con dho. p. en virtud de q. de dho. y de dho. a efecto de lo mand. de C. C. Dijo:

C. C. con dho. p. en virtud de q. de dho. y de dho. a efecto de lo mand. de C. C. Dijo:

